CSJCAO25-1000

Manizales, junio 3 de 2025.

Señor

**SANTIAGO VALENCIA SEPÚLVEDA**

Peticionario

[santiago.valencia.sepulveda@gmail.com](mailto:santiago.valencia.sepulveda@gmail.com)

Asunto: *“Respuesta derecho de petición”*

Cordial Saludo:

Conforme a la solicitud por usted elevada y trasladada por competencia a esta Corporación por parte del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Supía – Caldas, relativa *a “la expedición y/o entrega del manual de funciones correspondiente al cargo de Secretario Grado 9”* me permito indicar lo siguiente:

A través del artículo 40 del Decreto-Ley 52 de 1987, *“Por el cual se establece el servicio de defensoría pública de oficio, se provee a su funcionamiento y división respectiva en el ministerio de justicia”*, el Ministerio de Justicia estableció lo siguiente:

*“Fíjanse las siguientes funciones para el ejercicio de los empleos de la Rama Jurisdiccional y de las fiscalías:*

*(…)*

***SECRETARIO.***

*Las establecidas en el artículo 14 del Decreto-ley 1265 de 1970 y las demás que le asigne la ley”.*

Así las cosas, el artículo 14 del Decreto-ley 1265 de 1970, “*Por el cual se expide el estatuto orgánico de la administración de justicia”* consagró que *“Las funciones de los empleados de los distintos despachos judiciales serán señaladas por las Salas de Gobierno”,* que de conformidad con la remisión que hace el Decreto-ley 52 de 1987, debe entenderse como el superior funcional de cada despacho o dependencia judicial.

En desarrollo de la normativa expuesta, a través del Acuerdo No. PSAA13-10039 del año 2013, el Consejo Superior de la Judicatura ajustó la clasificación de funciones de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial.

Concretamente para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, dispuso el ejercicio de **actividades de orden administrativo y judiciales**, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.

Así las cosas y, dando respuesta a su solicitud las funciones a cargo de los secretarios de juzgados con categoría municipal, (fuera de aquellas establecidas legalmente como de competencia exclusiva de la secretaría), son todas las que determine el juez en su calidad de director administrativo y funcional de cada despacho judicial, en el marco de las actividades de orden administrativo y judiciales, en ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.

En consideración a ello, será el Juez Promiscuo Municipal de Supía – Caldas, quien informe las funciones adoptadas al interior de su despacho y que correspondan al cargo de secretario, en el marco de la normativa expuesta, por ello **brindamos esta respuesta con copia al titular del mencionado juzgado para que proceda de acuerdo a su competencia.**

Cordialmente,

SIGNATURE-R]

**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**

Presidente

MP. VEVM / MGO